



RESOLUCION N° 0498

07 AGO 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE -3622- M- 2012, eleva reclamo administrativo por accidente en vía pública, interpuesto por MEZA ALTAMIRANO ROCIO ESTELA MARYS, D.N.I. 33.917.710, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/4 se presenta la reclamante relatando un supuesto accidente ocurrido en fecha 23/05/2011, en momentos que circulaba por la vía pública en una motocicleta de su propiedad por la calle Ignacio Rivas y luego de cruzar la Ruta Nacional N° 22 la rueda delantera del moto vehículo roza un importante desnivel existente en el pavimento generado por reparaciones que el municipio estaba efectuando en el mismo, lo que provocó que la motocicleta se clave y comience a dar varios giros hacia adelante provocando que la reclamante saliera despedida por el aire para finalmente caer de cabeza contra el pavimento, por lo que solicita indemnización en concepto de daños y perjuicios.

Que la reclamante manifiesta el desnivel en la calle se produjo por la nueva pavimentación que se efectuó en el carril este. Afirma además que el desnivel no fue señalizado con ningún elemento.

Agrega que la falta de señalización provocó el siniestro descrito, por el cual sufrió lesiones de extrema gravedad por lo que debió ser trasladada en ambulancia al Hospital Bouquet Roldan donde continuó con el tratamiento de rehabilitación.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

.../...



..//..

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 7/9, merece que el reclamo incoado por la Srta. Meza Altamirano Roció Estella Marys, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Meza Altamirano Roció Estella ----- Marys, D.N.I.33.917.710, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1886</u>
Fecha <u>17</u> / <u>08</u> / <u>2012</u>